HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-0255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La necesidad de pavimentación de calles en nuestra ciudad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, Boulevard Roque Sáenz Peña es una de las arterias más transitadas de la ciudad y en su intersección con Boulevard Pellegrini hacia el sur queda una cuadra sin esta mejora;

Que, es intención de este Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con los propietarios frentistas, realizar la obra mencionada en el VISTO de una sola mano con sentido norte-sur eliminando el ingreso a Ruta N 11, mejorando así el tránsito en ese sector y brindándole de esta manera mayor seguridad vial a este sector;

Que, la mano que no reciba la mejora se destinará a espacio verde de uso comunitario donde se podrán realizar distintas actividades de recreación, actividades físicas, dándole un pulmón verde a ese sector de la ciudad;

Que, la contribución de mejoras son prestaciones pecuniarias que están obligados a pagar al Municipio quienes obtengan beneficios en los bienes de su propiedad y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros;

Que, a tales fines han sido citados los frentistas afectados por la mejora, los cuales fueron informados sobre la posibilidad de ejecución de esta obra;

Que, se debe dictar la norma legal que disponga la ejecución de las obras mencionadas y los planes de financiamiento de las mismas;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2955 / 17

Art. 1°) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la ejecución de las obras de pavimentación y todas las obras complementarias conexas, en la planta urbana de la ciudad que a continuación se detallan:

BOULEVARD ROQUE SAENZ PEÑA entre Boulevard Pellegrini y Remedios Escalada de San Martin.

Art. 2°) El sector a recibir la mejora será la mano ubicada actualmente al oeste de dicho Boulevard con sentido de circulación de norte a sur, dejando la mano Este para ser utilizada como espacio verde de uso comunitario.

Art. 3°) El pavimento a construir será de tipo Hormigón y su espesor, y la pendiente, ancho de calzada, etc.; serán los especificados en el Proyecto confeccionado por la Municipalidad de San Justo que adjuntamos a la presente.

El mismo consiste en la construcción de 1.065 metros cuadrados de hormigón, correspondiente a 242,82 metros de frente beneficiados, con un costo total de $ 944.804,10.

CPN JAVIER M. PORCHETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Art. 4°) Dispónese la apertura del Libro de Oposición de la obra de Pavimentación Urbana por el término de quince (15) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. La citación a los señores frentistas se realizará mediante la publicación por un día en el Semanario "Puerta Norte", por el término de siete (7) días en las radios FM que se encuentren registradas ante los Organismos pertinentes y programas de televisión por Cable locales, como así también remitir copia de la presente a cada vecino involucrado en la concreción de la misma.

La oposición deberá ser formulada por el titular del inmueble o su representante legal en el Libro especial habilitado al efecto y disponible en la Dirección de Obras y Servicios Públicos en días hábiles y en horario de 7,30 a 12,00 horas.

Todo oponente, deberá acreditar su identidad y su carácter de propietario o representante legal del titular, entregándosele una constancia que dará testimonio de la oposición formulada con indicación del día y hora que fue realizada y folio del libro en que se encuentra transcripta. Vencido el término establecido en el presente artículo, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante sus registros catastrales, verificará el porcentual de frentistas que manifestaron su oposición, que a los fines de aplicación de la presente Ordenanza deberá superar el cuarenta porciento (40%) del total de la obra.

Art. 5°) La obra de pavimentación y todas las obras complementarias conexas a que se refiere la presente Ordenanza será ejecutada por Administración Municipal y bajo el sistema de Contribución de Mejoras. Serán sujetos pasivos de la contribución de mejora, los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares donde se realizara la obra, de conformidad con los datos catastrales dominiales a la fecha de realización de la liquidación de la contribución de mejoras.

En función del mismo y a los fines de la pertinente cancelación, se practicará la liquidación de la obra a través de la oficina responsable dependiente de la Secretaria de Hacienda, para el conocimiento de los propietarios frentistas y para la opción de pago que deben efectuar en virtud a las alternativas que se establecen en los artículos precedentes. La iniciación de la obra se efectuará una vez que los frentistas hayan cubierto, en su conjunto, el sesenta porciento (60%) del valor total de la misma, exceptuándose de este porcentaje los bienes de dominio público.

Art. 6°) El costo total del pavimento por cuadra, medido hasta la línea de edificación de las arterias transversales que la limitan, será prorrateado entre los propietarios frentistas de ambos lados en proporción a los metros lineales que cada propietario tenga frente a la acera, incluyendo la incidencia de las bocacalles y si correspondiera la de desagües pluviales.

Las medidas serán realizadas por la Municipalidad en base a signos exteriores visibles que delimitan los frentes referidos.

Para el caso de inmuebles con lotes internos se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: a) en caso de haber solamente dos lotes, uno frentista y uno interno, se hará de la siguiente forma; el setenta porciento (70%) deberá abonar el frentista y el treinta porciento (30%) restante lo abonará el propietario del inmueble interno y b) en caso de haber más de dos lotes, uno frentista y más de dos

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * PROV. DE SANTA FE * SAN JUSTO

ING. MARCELO M. TAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

internos se hará de la siguiente forma; el cincuenta por ciento (50 %) deberá abonarlo el propietario del inmueble frentista y el cincuenta porciento (50%) restante prorrateado entre los propietarios de los lotes internos en igual proporciones.

De esta forma se determinará el monto de la contribución de mejoras a la que estará sujeto cada propietario beneficiario de la obra.

Art. 7°) En todos los casos, los convenios y sus presupuestos tendrán incluidos un porcentaje solidario equivalente al cinco porciento (5 %) del monto de obra, destinado fundamentalmente a la ejecución de espacios públicos, sus calles perimetrales y/o aquellas obras que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de su planeamiento determine.

Art. 8°) Los propietarios frentistas beneficiados por la mejora que establece esta Ordenanza podrán, cumplido el plazo que determina el artículo 4 de la presente Ordenanza, suscribir el convenio con este Municipio, con el objeto de practicar la liquidación respectiva.

Se considerado Pago Contado la financiación de hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Se tendrá especial consideración en la forma de pago a los casos sociales que la Municipalidad determine a través de la oficina correspondiente. Estos casos serán tratados en forma excepcional. Quienes pretendan ser alcanzados por el mencionado beneficio deberán presentar la documentación que a tal efecto se les exija y someterse a las verificaciones socio-económicas pertinentes.

En aquellos casos en que se superpusieran ésta obra y otra contribución de mejoras, a solicitud del contribuyente obligado al pago y previo informe socio-económico efectuado por la oficina correspondiente del Municipio, que demuestre condiciones económicas objetivas que imposibiliten el cumplimiento de alguna de las mismas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar convenios especiales.

Art. 9°) El valor de la obra es el que se determina en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, el que quedara sujeto a los reajustes por mayores costos de acuerdo a lo que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal ad referéndum del Honorable Concejo Municipal. Dicho reajuste solamente podrá operar hasta la cancelación total de la deuda.

Art. 10°) Los propietarios frentistas quedarán eximidos de una nueva carga solo por el concepto de ripiado mientras no hayan cumplido con el periodo de vida útil, que a tales efectos se establece en veinte (20) años contados desde la fecha de habilitación de las obras. Vencido el plazo mencionado se podrá ejecutar una nueva obra, debiendo ajustarse nuevamente a las normas establecidas.

Art. 11°) Las propiedades de la Nación, Provincias, Municipalidades, Cultos Religiosos, Clubes y entidades sin fines de lucro, estarán sujetos a idéntica contribución que los particulares.

Art. 12°) La Municipalidad de San Justo no emitirá certificado de libre de deuda a los propietarios beneficiarios de inmuebles que registren deudas por las obras ut supra mencionadas, conforme a lo establecido por ley 2127.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HON. CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MADRO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9069
concejo@sanjusto.com.ar

Art. 13º) Todos los casos no previstos en la presente ordenanza, serán resueltos por la Municipalidad de San Justo, de acuerdo a las normas legales vigentes para esta materia, en el orden Municipal, Provincial y Nacional.

Art. 14º) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la apertura de las cuentas contables necesarias, a efectos de establecer con claridad todos los ingresos y egresos que genere la puesta en práctica de las obras. Transcurridos ciento veinte (120) días corridos de la publicación de la presente ordenanza y si no se hubiese cumplimentado lo establecido en el artículo 5º, ésta quedará sin efecto de pleno derecho. Lo normado en el presente artículo podrá ser prorrogado por única vez a solicitud del DEM a ad referéndum del Honorable Concejo Municipal. De operarse el vencimiento establecido en el presente, y quedando sin efecto la misma, el DEM procederá a la devolución del monto abonado por cada propietario dentro de los treinta (30) días.

Art. 15º) Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2017, SEGÚN PROYECTO DEL DEM, CON MODIFICACIONES.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 18 DE AGOSTO DE 2017.-

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2955/17

PROMULGADA POR DECRETO Nº 14 2/17

FECHA: 30/08/17

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno, Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03496) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Continuación Boulevard - Hormigón con Cordón Cuneta

Anexo I

	Calle	Costo	Total
Mts	1065	887,14	944.804,10

Propietarios	MZ	LT	MFI	PARTICIPACION DEL INMUEBLE	COSTO
AGRONORTE S.R.L	O	POL. ABCA	65,05	26,79%	253.107,27
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	10	36	14,83%	140.074,74
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	9	10	4,12%	38.909,65
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	8	10	4,12%	38.909,65
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	7	10	4,12%	38.909,65
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	6	10	4,12%	38.909,65
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	5	10	4,12%	38.909,65
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	4	10	4,12%	38.909,65
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	3	10,5	4,32%	40.855,13
ROMAGNOLI DANIEL JOSE	C	2	13,1	5,39%	50.971,64
BORN LUCAS SANTIANGO	C	1	13,1	5,39%	50.971,64
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO			45,07	18,56%	175.365,79
			242,82	100,00%	944.804,10

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL